Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA
DEMANDADO: NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00514-00

Registrado el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 190-99533 de propiedad de la señora NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ ubicado en la transversal 25 # 16 – 45 Urbanización la Floresta de esta ciudad ordenado mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2021, al interior del asunto de la referencia, se procederá como se solicita, a la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 595 del C. G. del Proceso, comisionándose para tal efecto, a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con facultad para sub-comisionar; por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-99533 de propiedad de la señora NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ ubicado en la transversal 25 # 16 – 45 Urbanización la Floresta de esta ciudad ordenado mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2021, se comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, de conformidad con el artículo 595 del C. G. del Proceso, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, de conformidad con el artículo 37 del C. General del P., en concordancia con el Inciso 3° del Artículo 38 ibídem – adicionado por la Ley 2030 de 2020-, con plenas facultades para sub-comisionar.

SEGUNDO: Nómbrese como secuestre del inmueble a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y productores Agropecuarios, con sede en la Calle 13A # 13B-82, Barrio Obrero de esta ciudad, conforme al artículo 595-1 C. G. del P en concordancia con el artículo 48-1 ibídem. Líbrese la comunicación de rigor. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: ADVERTIR al secuestre que deberá administrar las propiedades y constituir en depósito judicial a órdenes de este Juzgado los dineros que estos perciban si así sucede, además, entregará informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.
SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983bdaf0b1a76d3c347a04b909ed7ab9baea13eeb662b97de57b8537ddc48ef3**
Documento generado en 16/01/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica